



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15048

11/07/2017

42562

AUTOR/A: GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, se informa que el Reglamento de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece en su artículo 14 que no se permitirá la circulación de vehículos cuyas dimensiones superen a las establecidas en su Anexo IX. No obstante, el órgano competente en materia de tráfico podrá conceder autorizaciones especiales y por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado, previo informe vinculante del titular de la vía, para los vehículos que, por la carga indivisible que transportan, superen las dimensiones máximas establecidas. A este respecto la longitud máxima de los vehículos articulados se sitúa en 16,5m.

En base a lo anterior, aquellos vehículos que debido a su carga superen esas dimensiones deberán solicitar autorización complementaria de circulación. En este sentido se recuerda que la tramitación de la autorización complementaria de circulación es un procedimiento que puede realizarse por vía telemática que, además, recientemente se ha flexibilizado notablemente para reducir la carga burocrática que en su caso pueda suponer para el solicitante.

Madrid, 16 de noviembre de 2017